

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha sido objeto de varias disposiciones oficiales el régimen de circulación de carnes foráneas frescas para el abastecimiento de los grandes centros de consumo.

Las Reales órdenes de 12 de junio de 1901, 5 de mayo de 1904, 15 de abril de 1925, 1.º de agosto de 1931 y el párrafo primero de la base octava (apartado H), de la sección III del Decreto de Bases por el que se creó la Dirección general de Ganaderías e Industrias pecuarias, autorizan la circulación de las referidas carnes, condicionándola a determinadas normas y adaptando éstas a las exigencias de la época en que fueron dictadas, teniendo muy en cuenta el aspecto sanitario que interesa, sin olvidar el económico; las condiciones de fácil transporte, elementos de conservación y de inspección que garanticen las características higiénico-sanitarias que ha de tener este producto para ser destinado al consumo público.

Es de aceptar este régimen de abastecimiento, aunque sujeto a rigurosos preceptos sanitarios, porque con él se estimula el desarrollo de las pequeñas industrias rurales, base de una economía próspera, a la vez que permite lleguen los productos al consumidor a más reducido precio que los obtenidos en el medio urbano, cumpliéndose así uno de los preceptos de la higiene, proporcionando alimentos sanos de más fácil adquisición por su mejor precio, condiciones ambas muy dignas de tenerse en cuenta.

Varian constantemente las características de la producción y comercio en todas sus manifestaciones, y no podrían estar ajenas a este proceso las que con las carnes se relaciona.

Perfeccionados los medios de obtención de los aludidos productos en el lugar de origen, intensificados los de transporte y aumentados los métodos de inspección, es necesario armonizar estos beneficios con la mayor valorización de los productos en el campo obtenidos, a la vez que se favorece su presentación en el mercado, con lo que se conseguiría establecer precios racionales de venta, evitando los frecuentes abusos de un obligado sistema proteccionista.

Pero es necesario señalar de modo preciso las condiciones en que el pro-

ducto ha de obtenerse, vigilar su circulación determinando las normas sanitarias que garanticen su bondad, evitar las posibles contaminaciones y evidenciar alteraciones de que son susceptibles, por exigirlo así elementos razones de higiene.

De acuerdo con lo que determinan las disposiciones a que se ha hecho referencia, y teniendo en cuenta las necesidades actuales de la economía y el consumo,

Este Ministerio ha acordado autorizar la circulación de carnes frescas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se autoriza la circulación de las carnes foráneas frescas de la especie bovina destinadas al abasto público procedentes de Mataderos municipales y, como tales, sujetos a la intervención establecida para su funcionamiento por las Corporaciones que los rigen; entendiéndose que esta concesión no alcanza las obtenidas en Mataderos particulares que se desarrollan en condiciones especiales y que sus productos tienen definida aplicación por la legislación vigente para la fabricación de embutidos.

2.ª Las carnes señaladas aptas para el consumo por la obligada inspección sanitaria, deberán circular necesariamente con los correspondientes sellos en tinta indeleble que acrediten en cada una de las porciones de que se compone la expedición su condición sanitaria, añadiendo un marchamo metálico adherido por aplastamiento a un hilo de sostén, en el que quedará grabado con toda claridad el nombre de la población de origen.

Las aludidas carnes deberán ir envueltas precisamente en lienzos blancos limpios, consistentes y sin apresto, prohibiéndose en absoluto las envolturas que no reúnan las condiciones indicadas, y acompañadas aquéllas del certificado sanitario correspondiente, según modelo oficial, expedido por el técnico que realice la inspección y visado por el Alcalde respectivo.

3.ª Las carnes autorizadas a la circulación deberán ser piezas definidas, constituyendo o no reses enteras, que puedan acreditar en todo momento la región anatómica y especie del animal a que pertenecen, aceptándose como máximo seis trozos de la canal del animal sacrificado determinados por las extremidades completas y las dos porciones laterales del tronco.

4.ª Las empresas de transportes proporcionarán los medios precisos

para que estas carnes puedan ser conducidas en las mejores condiciones higiénicas, a cuyo fin evitarán el contacto con mercancías de otra índole, empleándose compartimentos especiales, sistemas de gancho, tableros, mostradores u otros procedimientos que tiendan al fin indicado; haciendo responsables a las aludidas Empresas de las deficiencias que pudieran evidenciarse en el cumplimiento de lo que este apartado establece.

5.ª Llegadas las expediciones a su destino, serán sometidas al régimen de inspección sanitaria establecido por los correspondientes Municipios, en la forma que determine su legislación especial relacionada.

6.ª Cuando el reconocimiento de las carnes recibidas, practicado en el punto de destino, evidenciase alteraciones evitables debidas a deficiencias de transporte o lesiones de origen que las hiciesen impropias para el consumo, los funcionarios encargados de la inspección estarán obligados a dar cuenta al Inspector provincial Veterinario correspondiente, para que por éste se proceda a la oportuna información y propuesta de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de febrero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ
Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta del 3 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama del día 16 del actual, me dice lo que sigue:

Sírvase disponer publique BOLETIN OFICIAL esa provincia Circular V. E. interesando Ayuntamientos de la misma conceda permisos funcionarios dependientes de los mismos que tienen solicitado tomar parte oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos 2.ª categoría para que puedan concurrir prácticas ejercicios dicha oposición.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Oviedo, 19 de febrero de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia.

Habiendo llegado a conocimiento de mi Autoridad que a pesar de lo ordenado por decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 2 de junio de 1933 (Gaceta del 4), inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, números 158 y 202, fechas 14 de junio y 30 de agosto del mismo año, se vienen haciendo compras de ganado sin verificar su pesaje obligatorio establecido en el apartado 1.º del decreto de referencia y de que se realizan asimismo compras de ganados fuera de las ferias y mercados, prohibido especialmente en algunas provincias entre las que está incluida Asturias, (Apartado 2.º del repetido decreto) y no estando dispuesto a tolerar que se vulnere cuanto está ordenado, a que contribuyen especialmente los mismos vendedores, es por lo que vengo en ordenar:

Que en todos los lugares de los términos municipales de esta provincia en los que se celebren ferias o mercados de ganados, se instalarán las básculas precisas para el pesaje de las reses que se contraten en los mismos, siendo responsables subsidiarios de la sanción o sanciones que se impongan, los Alcaldes de las respectivas Corporaciones, los que deben proponer y ejecutar en el plazo máximo de 30 días la instalación de la báscula de referencia.

Se procederá a la suspensión de los mercados y ferias que se celebren en los términos municipales en que no se hayan instalado las básculas necesarias.

No se permite compras de ganados vacunos de abasto, fuera de los mercados o ferias incurriendo en la sanción de 50 pesetas por primera vez, 100 pesetas en la segunda y 500 pesetas en la tercera pasando el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios de Justicia, por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad si hubiese reincidencias, tanto a los compradores como a los vendedores de reses.

Asimismo se exigirá por los Agentes de la Autoridad a los que se dediquen al comercio de ganados, la patente que les autorice para el ejer-

cicio de su industria, de la que deben estar provistos, impidiendo la actuación de los que carecieran de aquel justificante, sin perjuicio de denunciar el hecho a la Inspección de Hacienda pública.

Igualmente y de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento de la ley de Epizootias artículo 68. los vendedores ambulantes de ganados están obligados a proveerse de la guía de origen y sanidad de los mismos y todo ganadero o dueño de animales cuando lleven éstos a ferias, mercados o exposiciones, deben proveerse de la oportuna guía de origen y sanidad (artículo 76) del predicho Reglamento.

Los infractores serán castigados a tenor de lo señalado en el repetido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo las Alcaldías hacerlo saber a su vez, fijando bandos en los lugares de costumbre, dando cuenta a mi Autoridad de lo por las mismas actuado, a tenor de lo por mi Autoridad ordenado.

Oviedo, 18 de febrero de 1935.

El Gobernador General,
Angel Velarde Garcia

Administración de Contribución territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

En el Negociado de Propiedades de esta Administración se hallan en trámite los expedientes de petición de parcelas que a continuación se detallan:

D. Ramón Pardo Cuervo, vecino de Soto de Luña, solicita una parcela sobrante de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetro 130, hectómetro 4, de 21 metros cuadrados de extensión superficial.

D.^a María Fernández Diego, vecina de Borines, término municipal de Piloña, solicita una parcela de terreno sobrante de la carretera de Huelgas a Casas del Castañoso, de 75 metros cuadrados de extensión superficial.

D.^a Filomena Heres Díaz, vecina de Verdicio, concejo de Gozón, solicita una parcela de terreno sobrante de la carretera de San Sebastián al Faro de Peñas, kilómetro 14, de cinco áreas diecisiete centiáreas de extensión superficial.

D. Ramón Cantero Pesquera, vecino de Niembro, término municipal de Llanes, solicita una parcela de terreno sobrante de la carretera de Bricia a la ensenada de Niembro, kilómetro 2, hectómetro 7, de 75 metros cuadrados de extensión superficial; que linda al Norte, con antojanas de la casa y pradería del peticionario; al Este, finca de D. Ricardo Duque de Estrada; al Sur, carretera de Bricia a la ensenada de Niembro, y al Oeste, camino que sube al pueblo.

D. José Antonio Galán, vecino de La Riera, término municipal de Somiedo, solicita una parcela sobrante de la carretera de la Magdalena a Belmonte, kilómetro 21, hectómetro 29, de una área once centiáreas de extensión superficial.

D. Sixto García García, vecino de Verdicio, en el Ayuntamiento de Gozón, solicita una parcela de terreno sobrante de la carretera de San Sebastián al Faro de Peñas, de tres áreas sesenta y cinco centiáreas de extensión superficial, y sita en el kilómetro 14 de la referida vía de comunicación.

D. José Albuérne Alvarez, vecino de San Cosme, concejo de Cudillero, solicita tres parcelas de terreno sobrantes de las fincas señaladas en el expediente de expropiación del concejo de Cudillero con los números 59, 99 y 101, con superficies de 1,40, 4,58 y 2,11 áreas, respectivamente, y siendo enajenable la señalada con el 101, se anuncia a los efectos reglamentarios.

D. Gervasio Fernández, vecino de Miudes, término municipal de El Franco, solicita una parcela de terreno sobrante de la carretera del Estado, de Viavélez a Rozadas, perfil 310 del trozo primero, de veinticinco centiáreas de extensión superficial.

D. Celestino Valle Castrillón, vecino accidental de Pravia, solicita una parcela de terreno sobrante de la carretera de Pravia a la Granja, kilómetro 3, de veintidós áreas veinte centiáreas de extensión superficial.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para que los que se crean perjudicados con las anteriores peticiones, puedan acudir ante esta Administración en el plazo de un mes, durante el cual y en las horas laborables de oficina, se les ponen de manifiesto los respectivos expedientes.

Oviedo, 18 de febrero de 1935.—
El Administrador, José María Santos.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Esta Delegación de Hacienda ordenó a V. en comunicaciones de fecha 28 de julio y 19 de diciembre de 1934 y 13 de enero de este año que proporcionase al Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales de ese partido judicial y con referencia a la cartilla evaluataria de ese Ayuntamiento el líquido imponible asignado en la misma al área de cada clase de terreno o cultivo.

Esa Alcaldía no obstante las conminaciones con multa y con dar cuenta a los Tribunales por su desobediencia, contenidas en dichas comunicaciones se obstina en no cumplir el servicio, y en su consecuencia, haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo 224 en relación con el 208 del Reglamento de 16 de julio de 1932 y a propuesta de la Abogacía del Estado, he acordado imponer a Vd. la multa de cien pesetas que habrá de hacer efectiva en esta Delegación de Hacienda en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días y con apercibimiento de apremio.

Al mismo tiempo le conmino nuevamente con pasar el tanto de culpa a la Autoridad judicial por desobediencia si en el mismo plazo de diez días no cumple con el servicio tan reiteradamente ordenado.

Contra este acuerdo cabe recurso ante la Dirección General de lo Contencioso del Estado en el plazo de

quince días contados desde el siguiente al de la notificación.

Oviedo, 16 de febrero de 1935.—
El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONCURSO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 51 del Reglamento de funcionarios provinciales, de 2 de noviembre de 1925, y con lo acordado por la Comisión gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día de ayer, se abre concurso para proveer cuatro plazas de Médicos de guardia del Hospital provincial, dotadas con tres mil pesetas anuales cada una.

Para aspirar a las citadas plazas se requiere:

a) Ser Doctor o Licenciado en Medicina, con Título de Facultad española.

b) Ser asturiano o vecindado hace más de diez años en la región.

c) No exceder de 35 años de edad.

Se considerará como mérito especial el haber prestado servicios a la Beneficencia provincial.

Los designados ocuparán las plazas por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su toma de posesión, advirtiéndose que el cargo de Médico de guardia no será compatible con ningún otro de carácter oficial o que esté al servicio de Sociedades.

Para tomar parte en este concurso presentarán sus solicitudes los aspirantes dentro del plazo de quince días naturales, en la Secretaría de esta Diputación, de nueve a trece, acompañadas del Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o su testimonio, y de cuantos documentos estimen oportunos acreditativos de los méritos y servicios que aleguen.

Oviedo, 20 de febrero de 1935.—
El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Nantilla.

ALCALDIAS

DE TARAMUNDI

Confeccionados los repartimientos del impuesto para pago de las atenciones de plagas del campo, para los años 1933 y 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar contra el mismo, las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho período no serán admitidas.

Taramundi, 12 de febrero de 1935.—
El Alcalde, Federico Cotarelo.

DE CARREÑO

Edicto

D. Joaquín Fernández y Fernández, Alcalde Constitucional de Carreño.

Hago saber: Que habiendo sido

aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto formado para el ejercicio económico de 1935-36 queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Candás, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—
El Alcalde, Joaquín Fernández.

DE GRADO

EDICTO

En virtud de acuerdo firme de este Ayuntamiento, tomado en sesión de veinticinco de enero último, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de dos de julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal establecido sobre la guarda de caballerías en los sitios públicos de esta villa, en los días de feria y mercado, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas y con duración desde primero de abril próximo hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en las condiciones novena y décima del pliego, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve a catorce, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Esta se verificará en las Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal elegido por el Ayuntamiento, el día siguiente, hábil, al en que se cumplan veinte, también hábiles de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en la condición tercera del pliego, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los letrados en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas) con más un timbre municipal de a peseta, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o en sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, en concepto de fianza o depó-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE ENERO DE 1935

Sentencia

AÑO DE 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas	121.475,89	»	»	121.475,89
2 Bienes provinciales.	25.500,00	745,80	»	24.754,20
3 Subvenciones y donativos	901.497,69	2.985,00	»	898.512,69
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extra ordinarios é indemnizaciones.	278.689,83	»	»	278.689,83
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas.	251.980,00	39.480,00	»	212.500,00
8 Arbitrios provinciales	3.850.500,00	50.000,00	»	3.800.500,00
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.559.449,78	»	»	1.559.449,78
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	»	»	346.446,29
11 Recargos provinciales	428.813,00	»	»	428.813,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
13 Crédito provincial	121.303,80	»	»	121.303,80
14 Recursos especiales.	»	»	»	»
15 Multas	1.200,00	»	»	1.200,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17 Reintegros	67.500,00	1.500,00	»	66.000,00
18 Fianzas y depósitos.	500,00	»	»	500,00
19 Resultas.	4.357.656,19	602.852,12	»	3.754.804,07
PAGOS	12.312.512,47	697.562,92	»	11.614.949,55
1 Obligaciones generales	635.108,70	81.287,98	»	553.820,72
2 Representación provincial	48.000,00	4.613,80	»	43.386,20
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales.	4.250,00	»	»	4.250,00
5 Gastos de recaudación	708.747,45	9.050,88	»	699.696,57
6 Personal y material.	1.161.908,55	67.455,24	»	1.094.453,31
7 Salubridad é higiene.	5.200,00	»	»	5.200,00
8 Beneficencia	3.458.135,37	47.493,55	»	3.410.641,82
9 Asistencia social	66.000,00	»	»	66.000,00
10 Instrucción pública.	287.322,50	3.196,63	»	284.125,87
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.348.976,71	15.698,83	»	1.333.277,88
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	38.357,00	750,00	»	37.607,00
14 Agricultura y ganadería	179.600,00	3.000,00	»	176.600,00
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17 Devoluciones	2.000,00	»	»	2.000,00
18 Imprevistos.	10.000,00	»	»	10.000,00
19 Resultas.	5.595.430,96	113.778,25	»	5.481.652,71
EXISTENCIA EN CAJA	13.551.287,24	346.325,16	»	13.203.962,08
		351.237,76	»	»

Oviedo, 31 de enero de 1935.—P. El Interventor, Agustín Alarcía.

sito provisional para tomar parte en dicho acto.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de los derechos municipales sobre la guarda de caballerías en los sitios públicos de esta villa los días de feria y mercado."

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales han de arrendarse en pública subasta los dere-

chos sobre la guarda de caballerías los sitios públicos de esta villa, los días de feria y mercado, por término de nueve meses, contados desde el primero de abril próximo al treinta y uno de diciembre del corriente año, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra). Y en cumplimiento de lo que preceptua la condición tercera del pliego el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... cénti-

mos, importe del cinco por ciento de fianza provisional.

Grado 16 de febrero de 1935.—
El Alcalde, Ricardo del Rosal.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Siero, pende ante esta Sala de lo Civil entre partes, de la una, como demandante, doña Orosia Martínez Camino, mayor de edad y vecina de Valdesoto, representada por el Procurador don Celso Gomez y defendida por el Letrado don Fernando Martínez, y de la otra, como demandado, don Vicente García Rocés, ausente e ignorado paradero, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda deducida por Procurador representante de doña Orosia Martínez Camino, debemos decretar y decretamos, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora con el demandado don Vicente García Rocés, con fecha primero de septiembre de mil novecientos diecisiete, e inscrito en el Registro civil de Sama; declaramos culpable de la disolución del vínculo al cónyuge demandado al que imponemos las costas del procedimiento. Cúmplase a su tiempo y cuanto proceda con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la ley de Divorcio, y por la rebeldía del demandado y encontrarse el mismo en ignorado paradero, notifíquesele esta resolución en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, José Luis Pintado Aviñón, Enrique de No.—Rubricados.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a uno de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco. En los autos sobre divorcio que promovió en el Juzgado de primera instancia de esta capital, doña Amalia Fernández Areces, casada, mayor de edad y vecina de San Esteban de las Cruces, representada por el Procurador señor Maribona y defendida por el Letrado don Fernando Martínez, contra su esposo don Isaac Espina Maraña, mayor de edad fontanero, vecino que fué de la parroquia de San Esteban de las Cruces y actualmente en ignorado para-

dero, el cual fué declarado en rebel-
dia, en cuyos autos es parte el Mi-
nisterio Fiscal.

Fallamos:

Que declarando haber lugar a la
demanda interpuesta por doña Ama-
lia Fernández Areces ante el Juzgado
de Oviedo, debemos decretar y de-
cretamos, por estimar la existencia
de las causas cuarta y séptima del
artículo tercero de la Ley de Divor-
cio de dos de marzo de mil novecien-
tos treinta y dos, el divorcio vincu-
lar, con todas sus consecuencias le-
gales, del matrimonio contraído por
doña Amalia Fernández Areces con
don Higinio Isaac Espina Maraña,
en siete de julio de mil novecientos
treinta, en San Esteban de las Cruces,
con declaración de culpabilidad del
esposo, el ya citado Higinio Isaac Es-
pina Maraña, al cual se condena en
las costas todas del procedimiento,
por precepto del artículo setenta y
dos de dicha Ley, como cónyuge
vencido. Queden los hijos en poder
y potestad de la madre doña Amalia
Fernández Areces, cónyuge inocente,
con arreglo a la Ley.

Notifíquese esta sentencia en for-
ma legal al litigante no comparecido
y Fiscal y cúmplase en su tiempo
con lo preceptuado en el artículo se-
tenta y nueve de la Ley, y en su ca-
so, con lo ordenado en el veinticinco
de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, lo
pronunciamos, mandamos y firma-
mos.—Severiano J. Pedreira, Fausto
García, José Luis Pintado, Enrique
de No.

Fué publicada la anterior sentencia
por el Magistrado Ponente don Enri-
que de No, en el día de hoy, lo que
certifico. Oviedo, seis de febrero de
mil novecientos treinta y cinco.—Li-
cenciado, Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar
su inserción en el BOLETIN OFICIAL
de esta provincia, expido la presente
en Oviedo, a doce de febrero de mil
novecientos treinta y cinco.—Angel
A. Morán.

D. Angel Alvarez Morán, oficial de
Sala de la Audiencia Territorial de
Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que
se hará mérito, la sala de lo civil dic-
tó la sentencia cuyo encabezamien-
to y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a siete de
febrero de mil novecientos treinta y
cinco, en los autos de juicio declara-
tivo de mayor cuantía, procedente
del Juzgado de primera instancia de
Pola de Lena, entre partes de la una
como demandante y apelante doña
Felicidad Fernandez Garcia, mayor
de edad soltera a las ocupaciones
propias de su sexo y vecina de Piñe-
ras, en el concejo de Aller, repre-
sentada ante esta Sala por el Procu-
rador D. Sabas Garcia Arango y de-
fendida por el Letrado D. Ovidio
Graña y de la otra como demanda-
do don Claudio Valle y Lopez en
rebelia, siendo tambien parte el Mi-
nisterio Fiscal, sobre reconocimiento
de hijo natural.

Fallamos

Que debemos de confirmar y con-
firmamos en todas sus partes La Sen-
tencia dictada por el Juzgado de pri-
mera instancia de Pola de Lena, en
los presentes autos, por la cual se des-
estima la demanda deducida por

D.ª Felicidad Fernandez Garcia, en
nombre de su hijo natural menor de
edad, Marino Laurentino Fernandez
Garcia contra don Claudio Valle Lo-
pez y el Ministerio Fiscal de absolviendo
de la misma a dicho demandado sin
hacer expresa condena de costas
en dicha instancia, y sin imposición
especial de los de esta apelación.
Así por esta nuestra sentencia lo
pronunciamos, mandamos y firma-
mos.—Severiano J. Pedreira.—Faus-
to Garcia.—José Luis Pintado.—En-
rique de No.

Fué publicada la anterior senten-
cia por el Magistrado Ponente don
Enrique de No, en el día de hoy; lo
que certifico.

Oviedo siete de febrero de mil no-
vecientos treinta y cuatro.

Para que conste y a los efectos de
su inserción en el BOLETIN OFICIAL
de esta Provincia y sirva de notifica-
ción a los litigantes no comparecidos
expido la presente en Oviedo a ocho
de febrero de mil novecientos treinta
y cuatro.—Angel A. Moran.

JUZGADOS

DE LENA

Don Adolfo Suárez Manteola, Juez
de instrucción de Pola de Lena y
su partido.

Por el presente se cita, llama y
emplaza a los propietarios de los
efectos que a continuación se deta-
llan, que se supone procedan de ro-
bo, y que fueron hallados en los do-
micilios de Adelaida Argüelles Gar-
cía, de Villagime, concejo de Quirós,
en este partido, y de Elvira Martí-
nez de Sama de Langreo, en el par-
tido de Laviana, para que dentro del
término de diez días, a contar desde
la inserción del presente comparez-
can ante este Juzgado, con objeto de
reconocerlos, y en su caso, practicar
las demás diligencias pertinentes.

Los efectos son los siguientes:

Una caja de cartón blanca.

Un album con diversas fotografías
de cuero.

Un estuche de material color abe-
llana.

Noventa tarjetas colección de Re-
yes de España.

Noventa tarjetas de diferentes vis-
tas.

Nueve fotografías más.

Un pañuelo de seda nuevo con di-
bujos de rosa y filos negros.

Cinco pañuelos de caballero de
semiseda.

Un pañuelo de señora blanco.

Dos servilletas nuevas con dibujos

Seis corbatas caballero.

Una corbata caballero, pequeña.

Seis cuellos caballero "Campeón".

Un cuello caballero, otra marca.

Un lienzo, que representa un hom-
bre con dos caballos.

Una baraja naipes.

Una máquina de cortar el pelo.

Dos cepillos de cabeza y uno ro-
pa, forrados de níquel.

Un espejo circular, forrado de ní-
quel.

Un peine batidor, de hueso, fo-
rrado.

Un baso de bronce con dibujos.

Un aparato abrelatas.

Un candado pequeño con llave de
níquel.

Una caja de hoja de lata con va-
rios pasadores de hueso.

Una correa de cuero y su hevilla.

Una caja con varios botones de
camisa

Una caja con una cinta de má-
quina.

Una caja de cartón con una pie-
dra de afilar cuchillos.

Un par de gemelos de camisa, de
níquel.

Un par de gemelos dorados.

Un par de gemelos de broche.

Tres gemelos de níquel.

Una argolla de cadena de reloj.

Dos agujas de coser y una bom-
billa.

Un pañuelo de señora blanco con
ribete azul.

Una lupa forrada de negro.

Un aparato, forma estilete, mango
dorado.

Un estuche con unos lentes de filo
negro, en buen uso.

Un cerillero de metal blanco.

Una navaja, cachas de nácar, de
pequeñas dimensiones.

Una navaja, cachas de dibujo.

Un peine de caballero con dibu-
jos.

Un estuche de metal, pequeño, con
con ahuja de gancho.

Un sacacorchos pequeño, níquel-
lado.

Un afila lápices y tres lapiceros.

Una media pieza cinta blanca

Una caja con unas gafas de caba-
llero de metal dorado.

Un pañuelo de seda blanco, re-
cuerdo Virgen de Covadonga

Dos pañuelos, uno blanco y otro
de color; uno blanco de seda, con
dibujos; uno de seda encarnado, con
la inicial R.; uno celeste, de seda, de
señora; uno barquillo, de seda, re-
cuerdo de Covadonga.

Un frasco de colonia marca "Bu-
reira".

Unos prismáticos marca del Tmis.
remitidos al Juzgado de instrucción
de Belmonte.

Un tapete en cuadro, con dibujos.

Un pañuelo color café, claro.

Una pieza de tela de seda, a rayas,
de color.

Un retal, tela blanca.

Una camisa caballero, buen uso,
alistada.

Una servilleta blanca.

Dos vestidos de crespón seda, de
señora.

Un pantalón de seda, de señora.

Dos pares de medias de seda

Un espejo ovalado, con cadena.

Un cofre forrado, al parecer, de
zinc, con dibujos.

Dos sellos de señora, iguales, al
parecer, de oro; otro de la misma for-
ma mayor.

Un aro y sortija de señora

Un sello de caballero, al parecer,
de oro.

Una cadena de plata con medalla
Virgen Covadonga; una de la misma
Virgen, sin cadena; una de plata con
la corona mural.

Una rosa de hueso, blanca.

Dos sobres azules, con azafrán.

Una cadena de oro de cincuenta y
cinco centímetros de larga.

Una medalla fina con la Virgen de
Covadonga.

Un alfiler en forma de espada, al
parecer, de oro.

Seis platos de postre.

Doce platos pequeños para café

Ocho tazones grandes.

Once pocillos pequeños.

Un pañuelo amarillo, con franja
alrededor.

Una cesta de palmera.

Un maletín del mismo material.

Una cesta de mimbre.

Dos pendientes.

Tres cadenas imitando oro

Tres medallas y tres cadenas fai-
sas.

Dos medallas sin cadena.

Cuatro copas y una jarra de cris-
tal.

Una chaqueta caballero

Un frasco de colonia "Varón Dan-
dy".

Dos hormas de zapato.

Una cartera de despacho.

Un diccionario de español e inglés.

Un bastón.

Unos prismáticos marca "Zeiss".

Dos sellos para lacre.

Dado en Pola de Lena, a ocho de
febrero de mil novecientos treinta y
cinco.—Adolfo Suárez.—El Secreta-
rio, R. Foraster.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en-
dicho recho, se cita y emplaza por los Jue-
ces o Tribunales respectivos a las per-
sonas que a continuación se expresan
para que comparezcan el día que se les
señala, o dentro del término que se les
fija, a contar desde la fecha de la publi-
cación del anuncio en este periódico ofi-
cial, con arreglo a los artículos 178 de
la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386
del Código de Justicia Militar y 68 de
la Ley de Enjuiciamiento Militar de
Marina

Por la presente y en virtud de
proveído dictado con esta fecha en
sumario 7 del corriente año, por
contrabando, se cita y llama al tes-
tigo Juan Lacda Perez, que última-
mente residió en Palencia y cuyo
actual paradero se ignora, para que
en el término de 5 días comparezca
ante este Juzgado a presar declara-
ción en dicha causa.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJÓN

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de admi-
nistración y de conformidad con lo
que dispone el artículo 52 de los Es-
tatutos sociales, se convoca a Junta
general ordinaria de señores accio-
nistas, para el día 16 de marzo pró-
ximo, a las tres y media de la tarde,
con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

Lectura de la memoria, balance y
cuentas anuales aprobándolas en su
caso, así como el reparto de bene-
ficios, nombrar la Comisión inspec-
tora o de glosa que habrá de revisar
las operaciones del Banco, elección
de un Consejero y discutir y resol-
ver las proposiciones que se presen-
ten dentro de las condiciones estatutarias.

Pueden concurrir a la Junta todos
los señores accionistas, pero solo
tendrán voz y voto los que posean
diez acciones como mínimo, inscrip-
tas a su nombre con tres meses de
anticipación por lo menos a la fecha
de la celebración de la Junta.

Gijón, 19 de febrero de 1935.—E-
l Consejero-Secretario, Higinio Gutie-
rrez.

Esc. tipogr. de la Residencia Provincial